

LISTADO DE REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DE IGLESIA EVANGÉLICA

I. DISOLUCIÓN:

La Iglesia podrá disolverse:

- a) Cuando no pudiere continuar con los fines y objetivos señalados en las bases constitutivas;
- b) Por disposición adoptada por la Asamblea General Extraordinaria, convocada para tal efecto, cuya resolución deberá ser acordada por el 75% de sus miembros activos presentes o representados; y,
- c) Por resolución firme de autoridad competente.

El acuerdo de disolución, se hará constar en escritura pública y será publicado una vez en el Diario de Centro América y en otro de mayor circulación, a efecto de hacer del conocimiento público que la Iglesia ha entrado en disolución y liquidación.

DOCUMENTOS QUE SE DEBEN PRESENTAR ANTE ESTE MINISTERIO:

Presentar en **Subdirección Administrativa de este Ministerio**, expediente administrativo que comprenda lo siguiente:

- A. Solicitud dirigida al señor (a) Ministro (a) de Gobernación, **firmada por la persona facultada, indicando la calidad con que actúa (*Representante Legal o Liquidador*) para realizar las gestiones administrativas**, indicando sus datos de identificación personal, así como dirección, número telefónico, correo electrónico para recibir citaciones, notificaciones y la petición de **la autorización respectiva _____ de la Iglesia denominada: _____** (*establecer en todo escrito la denominación de la Iglesia (uniforme) tal y como se encuentra inscrita en el Registro de Personas Jurídicas –REPEJU- del Ministerio de Gobernación*). puede ser auxiliado por un profesional del Derecho (*no es obligatorio*), debe contener los siguientes requisitos:

Nombre y apellidos completos, edad, estado civil, nacionalidad, profesión u oficio, domicilio, número de Documento Personal de Identificación -DPI-, o pasaporte para los extranjeros e indicar la calidad con que actúa, así como dirección, número telefónico y correo electrónico para recibir citaciones y notificaciones.

B. Documentos que se deben acompañar:

- Testimonio y duplicado de la escritura pública de disolución, (compulsado por el sistema de fotocopias). El testimonio debe extenderse de conformidad con el artículo 70 del Código de Notariado.
- Fotocopia legalizada o certificación del acta de Asamblea General en la que se acordó la disolución, liquidación y cancelación.

- Fotocopia legalizada (autenticada) de certificación reciente de inscripción de la Iglesia extendida por el Registro de Personas Jurídicas –REPEJU- del Ministerio de Gobernación.
- Fotocopia legalizada (autenticada) del nombramiento del liquidador con la razón de inscripción en el Registro de Personas Jurídicas –REPEJU- del Ministerio de Gobernación.
- Si la disolución fuere ordenada por tribunal competente, presentar fotocopia legalizada de la certificación de la resolución correspondiente.

II. LIQUIDACIÓN:

- **Disuelta** la Iglesia entrará en **Liquidación**, pero conservará su personalidad jurídica hasta que aquella concluya y durante ese tiempo deberá añadir a su denominación las palabras: “**En Liquidación**”.
- Presentar en Subdirección Administrativa, solicitud dirigida al señor (a) Ministro (a) de Gobernación, suscrita por el o los liquidadores, acompañada de la publicación del edicto de disolución y liquidación en el Diario de Centro América.

III. CANCELACIÓN:

- Presentar en Subdirección Administrativa, solicitud dirigida al señor (a) Ministro (a) de Gobernación, suscrita por el o los liquidadores, acompañando: certificación o fotocopia legalizada del acuerdo de Asamblea General Extraordinaria de aprobación del balance general y del estado de liquidación de rendición de cuentas, adjuntando documentos contables, a efecto de obtener la cancelación a través de acuerdo ministerial emitido por el Ministerio de Gobernación.
- El Acuerdo de cancelación deberá ser publicado una sola vez a costa del interesado en el Diario de Centro América, debiendo presentar a este Ministerio un ejemplar del mismo, para finalizar el procedimiento administrativo.
- El interesado deberá efectuar el trámite de cancelación de la inscripción de la Iglesia ante el Registro de Personas Jurídicas –REPEJU- del Ministerio de Gobernación.

Fundamento Legal: Artículo 28, 36 y 37 de la Constitución Política de la República de Guatemala; Acuerdo Gubernativo número 263-2006, de fecha 24 de mayo de 2006, que contiene las Disposiciones para la obtención del reconocimiento de la personalidad jurídica de las Iglesias Evangélicas; artículos 15 numeral 1, 16, 17, 24, 27 y 38 del Decreto Ley 106, Código Civil; artículos del 1 al 6 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, Decreto 119-96 del Congreso de la República; artículo 36 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 114-97 del Congreso de la República; Acuerdo Ministerial 496-2001, del 28 de mayo de 2001 que contiene el control e inspección de entidades no lucrativas y Acuerdo Ministerial 17-2012 del 13 de enero de 2012 que contiene reforma al artículo 1 del Acuerdo Ministerial 496-2001, del Ministerio de Gobernación y otras leyes atinentes.